

Memorando Nro. AN-SG-UT-2024-0257-M

Quito, D.M., 18 de mayo de 2024

PARA: Sr. Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo
Secretario General

ASUNTO: Informe Técnico-jurídico No Vinculante del "Proyecto de Ley Orgánica de Personal y Disciplina del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador"

De mi consideración:

En atención a los memorandos Nros. AN-SG-2024-2041-M y AN-SG-2024-2051-M de 13 de mayo de 2024, adjunto remito a usted el Informe Técnico-jurídico No Vinculante **No. 0143-INV-UTL-AN-2024** elaborado por el equipo de la Unidad de Técnica Legislativa del "**Proyecto de Ley Orgánica de Personal y Disciplina del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador**", presentado por el asambleísta Xavier Andrés Jurado Bedrán, presentado a través del documento s/n de fecha de 07 de mayo de 2024, signado con número de trámite 447925.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Gerardo Vladimir Aguirre Vallejo
COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Anexos:
- fiu1._jurado_xavier_luis_informe_ley_comisión_tránsito.pdf

Copia:
Sra. Mgster. Inés Beatriz Tonato Becerra
Analista de Administración 1

IT



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
F02V03-PRO-GSG-GDC-001
INFORME TÉCNICO-JURÍDICO NO VINCULANTE
No.- 0143-INV-UTL-AN-2024

Quito, D.M., 18 de mayo de 2024

Proponente: Asambleísta Xavier Andrés Jurado Bedrán

Nombre del Proyecto: “Proyecto de Ley Orgánica de Personal y Disciplina del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador”

I. ANTECEDENTES Y OBJETIVO DEL INFORME

Con fecha 07 de mayo de 2024, el asambleísta Xavier Andrés Jurado Bedrán, remite mediante documento sin número de fecha 07 de mayo de 2024, con trámite Nro. 447925, al señor ingeniero Henry Kronfle, Presidente de la Asamblea Nacional, el “Proyecto de Ley Orgánica de Personal y Disciplina del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador”. Adjunto al Proyecto de Ley, se incluye la Ficha de Objetivos de Desarrollo Sostenible, conforme lo determinan los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Secretaría General de la Asamblea Nacional, mediante memorandos Nros. AN-SG-2024-2041-M y AN-SG-2024-2051-M de fecha 13 de mayo de 2024, solicitó se proceda con la elaboración del Informe Técnico-jurídico No Vinculante de la Unidad Técnica Legislativa, previo a la calificación del Consejo de Administración Legislativa y, de manera independiente, se entregue un documento que contenga un Extracto del referido Proyecto de Ley.

Con estos antecedentes, el objetivo del presente Informe Técnico-jurídico No Vinculante es realizar el análisis de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 134 y 136, en concordancia con los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

II. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La Unidad de Técnica Legislativa, tiene la atribución de asesorar en el área de técnica legislativa y parlamentaria y acompañar el proceso de creación de las normas, cuando así lo requieran el Consejo de Administración Legislativa, las comisiones especializadas y el Pleno de la Asamblea Nacional; y, el elaborar informes técnico-jurídicos, en virtud de los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; 22 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional; 1 de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, de 28 de

septiembre de 2010; y, el Reglamento de Técnica Legislativa aprobado mediante Resolución CAL-2019-2021-419, de fecha 18 de febrero de 2021.

III. VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

3.1 Iniciativa Legislativa; una sola materia (Principio de Unidad de Materia); exposición de motivos, considerandos y articulado; expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían; Ficha de verificación del cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas; y, carácter orgánico u ordinario del Proyecto de Ley.

REQUISITOS	NORMATIVA	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO
Iniciativa Legislativa Firmas: 10 Porcentaje: 07 %	(Artículos 134, número 1 y 54, número 1, de la LOFL)	CUMPLE (EXISTEN OBSERVACIONES ECONÓMICAS)
Una sola materia (Principio de Unidad de Materia). Materia: Defensa y Seguridad Pública	(Artículos 136 de la CRE y 56, número 1, de la LOFL)	CUMPLE
Exposición de motivos, considerandos y articulado Contiene: Exposición de Motivos, doce considerandos; ciento setenta artículos; dieciocho disposiciones generales; seis disposiciones transitorias; y, una disposición final.	(Artículos 136 de la Constitución de la República y 56, número 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa)	CUMPLE
Expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían.	(Artículos 136 de la CRE y el 56, número 3 de la LOFL).	CUMPLE
Ficha de verificación del cumplimiento de los objetivos de Desarrollo	(Artículo 55 de la LOFL)	CUMPLE

Sostenible en Iniciativas Legislativas		
Carácter orgánico u ordinario del Proyecto de Ley: Orgánica	(Artículo 133 de la Constitución de la República y Artículo 30, número 1, letra d de la LOFL)	CUMPLE

3.1.1 Iniciativa Legislativa

El Proyecto de Ley presentado por el asambleísta Xavier Andrés Jurado Bedrán, cuenta con el respaldo de diez asambleístas, que corresponde al 07 % de los miembros de la Asamblea Nacional, razón por la cual cumple con lo exigido en los artículos 134, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 54, número 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en relación con el número de firmas de respaldo que una propuesta de ley debe tener.

Sin embargo, la iniciativa legislativa no solo se refiere al número de firmas de respaldo al Proyecto de Ley, sino que debe corresponderle a la o el proponente en función de su objetivo y naturaleza jurídica. Con este propósito, la Norma Constitucional en su Artículo 134 determina el ámbito personal de las iniciativas legislativas y en sus artículos 135 y 301 establece la exclusividad de la iniciativa para la Presidenta o Presidente de la República en los siguientes términos:

“Art. 135.- Solo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, **aumenten el gasto público o modifiquen la división político administrativa del país. (La negrilla me corresponde)**

Art. 301.- Solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”

De manera que los proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político-administrativa del país, son de competencia e iniciativa exclusiva de la Función Ejecutiva y del Presidente de la República. En función de estas disposiciones constitucionales corresponde entonces analizar que el presente Proyecto de Ley cumpla con esa disposición constitucional.

De acuerdo con el análisis técnico- económico, en el Proyecto de Ley se identifica posible incremento del gasto público, debido a la planificación de la remuneración

mensual unificada del personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Transito del Ecuador, respecto de lo cual se debe tener un informe técnico por parte del Ministerio del Trabajo y aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, ya que existiría factores fundamentales; 1) El Estado tendría que incrementar mayor valor por remuneración salarial; 2) El Estado tiene que incrementar mayor valor por aportes al IESS de acuerdo a los escalafones; y, 3) El Estado debe incrementar mayor valor en el aporte para futuras jubilaciones.

La Corte Constitucional mediante sentencia Nro. N.º 83- 16-IN/21, estableció que, a partir de la regla del citado último inciso del Artículo constitucional 369 “*contar con estudios actuariales actualizados y específicos, constituye un elemento fundamental para la toma de decisiones adecuadas respecto a la seguridad social*”; y en su sentencia N.º 23-18-IN/19, determinó que en el sistema de seguridad social se pueden hacer ajustes a los aportes y beneficios siempre que “*estén soportados por estudios técnicos actualizados y su finalidad sea la sostenibilidad del sistema y sus prestaciones en el largo plazo*” Vale decir, a partir de la citada jurisprudencia, se puede derivar la regla de trámite legislativo según la cual, en el procedimiento de formación de una ley que cree nuevas prestaciones en el Sistema de Seguridad Social, es obligatorio que la o el legislador cuente con estudios actuariales actualizados acerca del impacto de la nueva prestación en la sostenibilidad de dicho sistema; y, de acuerdo con esa misma jurisprudencia, la transgresión de la mencionada regla aplicable al procedimiento legislativo implicaría la **inconstitucionalidad de la ley correspondiente por cuanto podría afectar al principio de sostenibilidad** de la seguridad social. (Sentencia Nro. 32-21-IN/21) **(La negrilla me corresponde)**

Entonces, es necesario tener presente que el gasto público se entiende como la cantidad de recursos financieros, materiales y humanos que el sector público, representado por el Gobierno, emplea para la implementación del Plan Nacional de Desarrollo cuyos rubros esta definidos en el Presupuesto General del Estado aprobados por la Asamblea Nacional.

Por su parte el incremento del gasto público significa una injerencia extraña en el Presupuesto General del Estado que podría hacer que los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo se vean incumplidos con la correspondiente responsabilidad.

Es en virtud de estos deberes encomendados a la o el Presidente de la República, que el constituyente ha determinado que sea solo él o ella, quien tenga potestad de presentar proyectos de ley tendientes aumentar el gasto público, pues una injerencia extraña en el Presupuesto General del Estado podría hacer que los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo se vean incumplidos con la correspondiente responsabilidad.

Al respecto es necesario considerar que el Proyecto de Ley, sin cuantificación del costo fiscal y sin vinculación a la generación de ingresos o acceso a financiamiento

público, incide en la rectoría de las finanzas públicas; por lo cual es necesario ajustarse a dichos lineamientos del ente rector de las Finanzas Públicas y a la disponibilidad presupuestaria.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO-JURÍDICO

4.1 Concordancia con la Constitución de la República, legislación internacional vinculante, sentencias de la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Afectaciones a Derechos y Garantías Constitucionales; y, Normas legales vigentes que serían incompatibles, que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta

A fin de comprender la intención de la Propuesta Normativa, resulta importante ejecutar un análisis a partir de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, pues conforme lo ha precisado la Corte Constitucional mediante Sentencia Nro. 32-21-IN/21 y acumulado de 11 de agosto de 2021, a más de constituir un requisito constitucional, esta permite identificar las razones de sustento y justificación para la existencia de la Norma propuesta. Así, el Proponente indica que:

“El Cuerpo de Vigilancia de la CTE, fue regulado por la Ley de Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de tránsito del Guayas N.- 183, publicada en el registro Oficial 805, 10-VIII-84, cuerpo legal que regulaba la actividad profesional de sus miembros, garantizar su estabilidad y propender a su perfeccionamiento y superación, Ley que tenía su reglamento de Disciplina y sanciones aprobado según Acuerdo 1029, y publicado en el R.O. 4, 14-VIII-98

En fecha 18 de diciembre de 2017 entra en vigencia el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP, cuerpo legal que en su DISPOSICION DEROGATORIA PRIMERA, deroga la Ley de Personal de la Comisión de Tránsito del Guayas publicada en el registro Oficial 805 del 10 de agosto del 984, siendo este código, en su Libro IV, que se refiere a las entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la que regula a la CTE, hasta la actualidad. Al ser una entidad del ejecutivo con una historia de vida institucional mas de 76 años de servicio a la colectividad, y haber tenido su propia ley de personal y reglamentos internos definidos, y siendo que el COESCOP, pese a ser un cuerpo legal Orgánico, capítulo tercero , sus sección segunda, contempla para el Cuerpo de vigilancia no mas de 5 artículos y varias disposiciones generales, transitorias reformativas y derogatorias , es imperiosa la necesidad de aprobar una Ley de Personal de la Vcomision de Tránsito del Ecuador, acorde a la necesidad institucional y del personal del Cuerpo de Vigilancia.”

En tal sentido, y de acuerdo con el contenido del Proyecto de Ley, es importante indicar que el Artículo 234 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que: *“La Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE) es una persona jurídica de derecho público, desconcentrada, de duración indefinida, con patrimonio propio y con autonomía funcional, administrativa, financiera y presupuestaria, con domicilio en la ciudad de Guayaquil tiene a su cargo el control de la red vial estatal con excepción de las zonas urbanas de competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y aquellas circunscripciones de competencia de la Policía Nacional. Por delegación de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial podrá ejercer además el control del tránsito dentro de la circunscripción territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que no se encuentren en ejecución de sus competencias. La planificación y organización de estas acciones serán coordinadas con los Gobiernos Autónomos Descentralizados que se encuentren en ejercicio de sus competencias.”*

En el Reglamento General de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en sus artículos 381 y 382, se determina lo siguiente:

“Art. 381.- *La Comisión de Tránsito del Ecuador es el ente responsable de dirigir y controlar la actividad operativa de los servicios del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en la red estatal - troncales nacionales, en la provincia del Guayas, y en las demás circunscripciones territoriales que le fueren delegadas por los gobiernos autónomos descentralizados o por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Ejercerá también todas aquellas competencias que le fueren delegadas por los GADs.*

Art. 382.- *La autonomía técnica, funcional, administrativa, financiera y presupuestaria y económica de la Comisión de Tránsito del Ecuador para dirigir y controlar el transporte terrestre, tránsito y la seguridad vial, comprende el manejo desconcentrado de sus recursos humanos, materiales y financieros, con sujeción a las políticas y regulaciones emanadas por la Agencia Nacional de Tránsito y demás leyes del sector público aplicables.”*

Además, con la creación del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 21 de junio 2017, en su Disposición Derogatoria Primera, se dispone derogar la Ley de Personal de la Comisión De Tránsito Del Guayas, publicada en el Registro Oficial 805 del 10 de agosto de 1984; y la Ley de Cesantía y Mortuoria para los Empleados Civiles de la Comisión de Tránsito del Guayas, publicada en el Registro Oficial 910 del 8 de abril de 1988; así como sus reglamentos. Aquella norma derogada, en los artículos 2, 3, 35 y 36 establecía la estructura de la carrera y la clasificación del personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

En tal sentido, el COESCOP en su Artículo 2 “Ámbito” estipula que: *“Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades: 4. Entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva: (...) b) Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador”*. En cuanto al Artículo 261 del COESCOP, se determina que: *“El Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador es el órgano de ejecución operativa de la autoridad nacional competente para la regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, que de conformidad al ámbito del presente Libro se constituye como una entidad complementaria de seguridad.”*

Con estos antecedentes es importante indicar que, el Proyecto de Ley pretende crear un nuevo cuerpo normativo que tendría como objeto, según su Artículo 1, *“regular la actividad profesional del Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, garantizar su organización y competencia, sus derechos y obligaciones, la estabilidad laboral, propender a su profesionalización, perfeccionamiento, especialización, régimen administrativo disciplinario y a la superación continúa, con el fin de formar servidores de tránsito idóneos, íntegros y que sus competencias se fundamente en los derechos humanos y en los principios Constitucionales y legales.”*

En ese sentido, al pretender regular la actividad profesional del Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, en relación con su organización y competencia, se debió considerar lo estipulado tanto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial como en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, así como demás normativa vigente, con la finalidad de evitar duplicidad normativa o contradicción entre normas, que puedan vulnerar el derecho a la seguridad jurídica y las garantías normativas, contenidas en los artículos 82 y 84 de la Constitución.

Entonces, es pertinente indicar que actualmente en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en relación con la Comisión de Tránsito del Ecuador, en lo pertinente se estipula que:

“Art. 235.- Directorio de la Comisión de Tránsito del Ecuador.- *El Directorio de la Comisión de Tránsito del Ecuador se conformará de la siguiente manera: 1. El Ministro del ramo o su delegado permanente quien lo presidirá; 2. Un delegado permanente del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre., Tránsito y Seguridad Vial; 3. Un representante por los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales metropolitanos y municipales que tengan más de un millón de habitantes; 4. Un representante por los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, y municipales que tengan menos de un millón de habitantes; y, 5. El Presidente del Consejo Consultivo de Transporte*

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. A las sesiones del Directorio, asistirá el Director Ejecutivo, quien actuará en calidad de Secretario, con voz pero sin voto.”

“Art. 235.a.- Del Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador.- La Comisión de Tránsito del Ecuador estará administrada por un Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción, y deberá reunir los requisitos de idoneidad, conocimiento y experiencia en materia de transporte terrestre, tránsito o seguridad vial. Será designado por el Directorio de la Comisión de Tránsito del Ecuador, de una terna enviada por el Ministro rector del Transporte. Los requisitos mínimos que deberán cumplir los integrantes de la terna son: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano; 2. Estar en goce de los derechos de participación; 3. Tener título profesional de al menos tercer nivel y experiencia profesional de tres años en el área del transporte terrestre, tránsito o seguridad vial; y, 4. Acreditar experiencia en niveles directivos de al menos cuatro años. La o el Director Ejecutivo mientras ejerza sus funciones y dos años después no podrá ser propietario, miembro del directorio, representante o apoderado de personas jurídicas privadas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a la prestación del servicio de transporte terrestre, ejercer directamente estas actividades o mantener contratos con el Estado para la prestación del servicio de transporte terrestre. El Subdirector Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador, deberá cumplir con-los mismos requisitos exigidos para el Director Ejecutivo.”

Art. 237.- Director Ejecutivo de la CTE.- El Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), será de libre nombramiento y remoción, designado por el Directorio de la Comisión de Tránsito del Ecuador, de una terna enviada por el Ministro rector del Transporte. El Subdirector Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), será civil, designado por el Director Ejecutivo, quien lo subrogará en caso de ausencia temporal. Administrativamente ejecutará las funciones delegadas por el Director Ejecutivo.

Art. 238.- Atribuciones del Director Ejecutivo de la CTE.- Son atribuciones del Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a más de las determinadas por el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, reglamentos, regulaciones emanadas de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y las resoluciones del Directorio; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Comisión de Tránsito del Ecuador, y ejercer la máxima autoridad sobre las y los servidores públicos civiles y las y los miembros del Cuerpo de Vigilancia, para lo cual planificará y dirigirá la formación profesional del personal del Cuerpo de Vigilancia, mediante la Escuela de Formación de Oficiales y Tropa, EFOT,

y/o las instituciones de Educación Superior debidamente acreditadas por la autoridad competente y especializadas, con sujeción a la ley: c) Asistir a las sesiones del Directorio con voz pero sin voto; d) Preparar el plan operativo anual POA, el plan anual de inversiones PAI, y el Plan Plurianual Institucional PP1; e) Planificar y controlar la gestión administrativa, operativa y financiera de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), y fiscalizar los recursos y bienes de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), de conformidad con la ley; f) Elaborar el presupuesto anual de la entidad, para conocimiento del Directorio de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE) y del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre. Tránsito y Seguridad Vial; y, posterior aprobación del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; g) Informar de forma cuatrimestral al Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, acerca de la ejecución del Plan Operativo Anual (POA), Plan Anual de Contrataciones (PAC) y del presupuesto anual de la entidad; h) Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes indispensables destinados a la construcción de la infraestructura del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; i) Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial; j) Realizar conjuntamente con el Área de Investigación de Accidentes de Tránsito de la Comisión de Tránsito del Ecuador, estrategias conjuntas y estudios técnicos, para evitar siniestros de tránsito que permitan fortalecer la seguridad vial en la red vial estatal; k) Presentar obligatoriamente un informe trimestral al Directorio de la Comisión de Tránsito del Ecuador con relación a los siniestros de tránsito, controles de operativos, nivel de ejecución presupuestaria y políticas administrativas de control junto con el plan de contingencia a efectos de que el Directorio adopte las medidas que correspondan; y, l) Las demás que determine la Ley, su reglamento y las resoluciones que expida la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre. Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 239.- Presentación de la Proforma Presupuestaria Anual.- Son atribuciones del Directorio de la Comisión de Tránsito del Ecuador, además de las determinadas por el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las siguientes: a) Expedir la normativa interna que contribuya a organizar, planificar y controlar las actividades, operaciones y servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en su jurisdicción, con sujeción a las regulaciones dictadas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; b) Aprobar el Plan Operativo Anual (POA), el Plan Anual de Inversiones (PAI), y el Plan Plurianual Institucional (PPI) de la Comisión; c) Conocer y aprobar el informe de labores del Director Ejecutivo; d) Expedir los reglamentos internos destinados a controlar la actividad operativa y senados de transporte terrestre y tránsito de

su jurisdicción, con sujeción a las disposiciones y regulaciones emanadas de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, e) Las demás previstas en las leyes y reglamentos y las dispuestas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 240.- Constitución del patrimonio de la CTE.- El patrimonio de la Comisión de Tránsito del Ecuador, se constituye por: a) Los bienes y valores de su actual dominio; b) Los impuestos de que sea beneficiario, de conformidad con la Ley; c) Las tasas, tarifas y contribuciones que recaude por la prestación de servicios, en cumplimiento de sus fines establecidos en esta Ley; d) Los recursos provenientes de créditos de cooperación, internos o externos; e) Los recursos provenientes de donaciones o legados a favor de la entidad, que deberán recibirse con beneficio de inventario; f) Las recaudaciones por concepto de multas impuestas por infracciones de tránsito cometidas en la jurisdicción donde ejercen su control; g) Los valores que se recauden por concepto de venta de bienes y prestación de servicios; y, h) Cualquier otro ingreso legalmente percibido.”

También, en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en referencia con la Comisión de Tránsito del Ecuador, en lo pertinente se estipula que:

“Art. 383.- Sesiones.- El Directorio sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente o a solicitud de por lo menos tres (3) de sus miembros. El quórum de asistencia a las sesiones será de tres (3) miembros. Las resoluciones serán aprobadas por mayoría; en caso de empate, el voto del Presidente del Directorio o de quien lo reemplace se considerará dirimente. La convocatoria para las sesiones se hará con 48 horas de anticipación, en la que constará el orden del día, adjuntándose copia de los documentos básicos de los asuntos a tratarse, salvo el caso de ser reservados. De las sesiones del Directorio, se elaborará el acta correspondiente que contendrá el detalle de los asuntos tratados, las decisiones tomadas, la fecha de la sesión, los participantes y las firmas del Presidente y del Secretario, este último que dará fe.

Art. 384.- El Presidente del Directorio será el delegado del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en ejercicio de sus derechos y con reconocida experiencia profesional, técnica o gerencial en el sector público o privado.

Art. 385.- Corresponde al Presidente del Directorio: 1. Poner a consideración de los demás miembros los informes y propuestas del Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador; 2. Convocar a las sesiones del Directorio y dirigirlas; 3. Suscribir, conjuntamente con el Director Ejecutivo, las actas de las sesiones del Directorio; 4. Preparar y distribuir los

documentos relacionados con los puntos de la agenda a ser tratados en las sesiones del Directorio; y, 5. Las demás que le confiera la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, este Reglamento y otras normas aplicables.

Art. 386.- En caso de ausencia temporal o permanente del Presidente del Directorio, lo reemplazará el delegado del Presidente de la República. En el caso de ausencia permanente, el reemplazo durará hasta la designación del titular.

Art. 387.- La asistencia a las sesiones del Directorio por parte de sus miembros es indelegable, salvo por parte de aquellos que en virtud de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre puedan delegarla.

Art. 388.- El Director Ejecutivo de la CTE es el representante legal, judicial y extrajudicial de la institución. Tiene a su cargo la gestión administrativa, financiera, operativa funcional y técnica y la coordinación con los demás organismos encargados del cumplimiento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y su Reglamento. El Director Ejecutivo es el responsable de ejecutar las decisiones dictadas por el Directorio. **Art. 389.-** En caso de ausencia temporal del Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador, éste será subrogado por el Subdirector Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador. El encargo se conferirá por escrito, especificando el tiempo de duración del mismo. De producirse la vacante permanente del Director Ejecutivo, el Director Ejecutivo de la ANT designará su reemplazo conforme lo determina la Ley. **Art. 390.-** Compete al Director Ejecutivo:: 1. Ejercer la máxima autoridad de la institución, sobre los funcionarios y servidores civiles y miembros del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador; 2. Designar y remover a los funcionarios y servidores civiles de la institución, conforme la ley; 3. Ejecutar las acciones de planificación y control de la gestión administrativa, técnica, operativa y financiera de la CTE; 4. Controlar las rutas y frecuencias del servicio de transporte terrestre público en el ámbito de su jurisdicción; 5. Controlar las tarifas del servicio de transporte terrestre público y comercial en el ámbito de su jurisdicción; 6. Suscribir los contratos que le correspondan de conformidad con la Ley de Contratación Pública y normas internas correspondientes; 7. Aprobar y gestionar ante los órganos competentes proyectos de leyes, reglamentos y resoluciones que beneficien y organicen al Cuerpo de Vigilancia y a los procesos que estos ejecutan; 8. Recaudar los valores por concepto de tasas de servicios administrativos; 9. Coordinar con los GADs la planificación y el control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de la red estatal troncales nacionales. 10. Las demás previstas en la ley y normas correspondientes.

Art. 391.- El Consejo de Disciplina para juzgar la conducta del Comandante del Cuerpo de Vigilancia estará conformado por el Presidente del Directorio

o su delegado, quien lo presidirá, el Director Ejecutivo o quien haga sus veces, y al Asesor Jurídico de la Institución o su delegado. Para juzgar la conducta de los Oficiales Superiores, estará conformado por el Director Ejecutivo o quien haga su veces, quien lo presidirá, y como vocales el Comandante del Cuerpo de vigilancia y el Asesor Jurídico o su delegado. Para juzgar la conducta de oficiales subalternos estará conformado por el Comandante o su delegado, quien lo presidirá, y como vocales el Jefe Provincial de Tránsito y el Asesor Jurídico de la Institución o su delegado. Para juzgar la conducta del personal de tropa estará conformado por el Comandante del Cuerpo de Vigilancia o quien haga sus veces, quien lo presidirá, y como vocales el Sub-Jefe de Tránsito y el Asesor Jurídico de la Institución o su delegado. En todos los casos de juzgamiento actuará como secretario un Abogado de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Institución.”

En cuanto al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) en relación con el Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, en lo pertinente se estipula que:

“Art. 262.- Funciones y Responsabilidades.- El Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador ejecutará operaciones relacionadas con la dirección y control de las actividades operativas de los servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en la red vial estatal y sus troncales nacionales, con sujeción a las regulaciones emanadas por la autoridad nacional competente para el control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. Además realizará la investigación de accidentes de tránsito por disposición de la Fiscalía General del Estado, en coordinación con el órgano nacional competente en medicina legal y ciencias forenses; y, la formación del Cuerpo de Vigilantes y de Agentes Civiles de Tránsito.

Art. 263.- Estructura de la carrera.- La estructura orgánica y funcional para los niveles directivo y técnico operativo del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, es la siguiente:

NIVEL	ROL	GRADOS
Directivo	Conducción y mando	Prefecto Comandante
		Prefecto Jefe
	Coordinación	Prefecto
		Subprefecto
		Inspector
Técnico-operativo	Supervisión operativa	Subinspector de tránsito 1°.
		Subinspsector de tránsito 2°.
	Ejecución operativa	Agente de Tránsito 1°.
		Agente de Tránsito 2°.
		Agente de Tránsito 3°.
		Agente de Tránsito 4°.

Capítulo II

RÉGIMEN DISCIPLINARIO ESPECÍFICO DEL CUERPO DE VIGILANCIA DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR

Art. 291.- Faltas Graves.- Son faltas graves específicas las siguientes: 1. Cometer contravenciones de tránsito, conduciendo vehículos de la institución o de particulares; 2. No notificar la boleta por el cometimiento de una infracción de tránsito de forma personal, al domicilio civil o correo electrónico de las o los presuntos infractores; y, 3. Elaborar las boletas de citación por infracciones de tránsito, de manera incompleta, errónea, cuando ello implique una limitación al ejercicio de derechos.

Art. 292.- Faltas Muy Graves.- Son faltas muy graves las siguientes: 1. Elaborar las boletas de citación por infracciones de tránsito, con información ficticia o infundada, con el fin de afectar a un tercero; y 2. Exigir, recibir o insinuar dádivas o recompensas económicas a cambio de la elaboración de partes sesgados o la no imposición de sanciones por infracciones de tránsito.

Disposiciones Transitorias del Libro IV De las Entidades de Seguridad Complementaria

Vigésima Primera.- Los miembros del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, cuyo retiro se efectúe con sujeción a las disposiciones del cuarto libro de este Código, tendrán derecho a recibir como cesantía, el saldo de su cuenta individual, debiendo efectuarse previamente las deducciones que correspondan. Para el efecto, se constituirá un Fondo Complementario Previsional Cerrado que administre las respectivas cuentas individuales, para lo cual el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deberá aprobar el respectivo estatuto de conformidad con los

requisitos y procedimiento previstos en la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; el mismo que será administrado por el instituto antes indicado a través de su banco. El Estado Central será responsable subsidiario y garantizará el pago de la prestación de cesantía, únicamente cuando el Fondo Complementario Previsional Cerrado que se constituya para el efecto, no cuente con los recursos económicos para cubrir con las obligaciones en curso de pago.

Vigésimo Segunda.- *A los miembros que actualmente prestan servicios en el Cuerpo de Vigilantes de la Comisión de Tránsito del Ecuador y que a partir de la vigencia de la presente ley acrediten 20 años o más de servicio en dicho Cuerpo de Vigilantes, el Fondo Complementario Previsional Cerrado les entregará la prestación complementaria de cesantía, en las condiciones previstas en el último estudio actuarial aprobado el 21 de abril de 2015; y, a quienes acrediten menos de veinte años de servicio, el Fondo entregará sus aportes personales.*

Vigésima Tercera.- *A partir de la vigencia del presente cuerpo legal, los ex servidores públicos o jubilados del cuerpo de vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, que venían percibiendo una pensión de jubilación por vejez, establecida en el Reglamento de la Caja de Cesantía de dicha entidad; percibirán en su lugar la transferencia solidaria establecida en el Decreto Ejecutivo No. 172 de 7 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 90 de 17 de diciembre de 2009. Dicho monto se incrementará al inicio de cada año en la misma proporción que la inflación promedio anual del año anterior, establecida por la entidad encargada de las estadísticas nacionales.*

Vigésima Cuarta.- *Para proceder a la liquidación financiera del extinto Fondo de Cesantía y Mortuoria para los Empleados Civiles de la Comisión de Tránsito del Guayas, se identificará el valor de los aportes personales, patronales y sus respectivos rendimientos, el que no será superior a cincuenta y tres mil cien dólares de los Estados Unidos de América (USD \$53100,00). A partir de la fecha de expedición de este código, estos rubros serán entregados a cada empleado civil de la indicada entidad que aportaron a dicho Fondo, en el momento de terminar su relación laboral con la Comisión de Tránsito del Ecuador. Durante ese tiempo, los mencionados recursos se administrarán por el Fondo Complementario Previsional Cerrado que se constituirá en reemplazo de la Caja de Cesantía del Cuerpo de Vigilantes de la Comisión de Tránsito del Ecuador. Los excedentes del extinto Fondo de Cesantía y Mortuoria para los empleados civiles de la Comisión de Tránsito del Ecuador serán destinados al patrimonio del Fondo Complementario Previsional Cerrado aludido en el párrafo anterior.”*

De lo mencionado, vale recalcar que el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su Artículo 1 manifiesta: "El presente

código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo. Disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos garantías y principios establecidos en la Constitución de la República.”

Conforme señala el Artículo 8 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la carrera de las entidades de seguridad previstas en este Código constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran.

Cabe recalcar que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispone que “En el lapso de ciento ochenta días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de este Código, los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad reguladas por este último, expedirán los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones de este cuerpo legal. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria las referidas autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad. Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios”.

En tal sentido, es importante considerar que existe normativa secundaria vigente que se relaciona con la Comisión de Tránsito del Ecuador así tenemos: el “Reglamento Para La Designación De La Máxima Autoridad Del Nivel Directivo Del Cuerpo De Vigilancia De La Comisión De Tránsito Del Ecuador” publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 531 , 6 de septiembre 2021; y, el “Reglamento De Formación Para Aspirantes Al Cuerpo De Vigilancia De La Comisión De Tránsito Del Ecuador” publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No.441 , 28 de abril 2021.

Por todo lo mencionado es importante que en el proceso de elaboración de la norma, en el caso de ser calificado el Proyecto de Ley, se considere la pertinencia de crear un nuevo cuerpo normativo que regule solo a una de las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva, tomando cuenta que el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dentro de su objetivo como norma, se encuentra el regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, el cual entre dichas entidades de seguridad se encuentra el Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Además, se considere toda la normativa vigente relacionada con el Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, con la finalidad de no duplicar o de ser el caso, contradecir regulaciones existentes que puedan afectar la aplicación de la norma asegurando la coexistencia, correspondencia y armonía entre la propuesta remitida y el ordenamiento jurídico vigente, o a su vez se establezcan las reformas pertinentes al ordenamiento jurídico en aplicación a los principios de eficacia integradora y coherencia legislativa salvaguardando el derecho a la seguridad jurídica y las garantías normativas.

Finalmente, considerar que la creación o modificación de una estructura institucional, podría tener efectos económicos, que posibiliten el incremento al gasto público, en tal sentido, es importante considerar lo estipulado en el Artículo 135 de la Constitución. Tomar en cuenta la protección de los derechos y garantías constitucionales del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

4.2 Posible impacto de la norma propuesta en las garantías, derechos y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes; Impacto de género de las normas sugeridas; Afectación a los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades; y, Posible impacto de la norma en los derechos y garantías constitucionales y en favor de otros grupos de atención prioritaria

El “Proyecto de Ley Orgánica de Personal y Disciplina del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador”, no guarda relación directa con los derechos de las niñas, niños y adolescentes; su contenido tampoco establece disposiciones sobre la materia, de tal modo que no genera afectación a los derechos de este grupo de atención prioritaria desarrollados en los artículos 35, 44 y 45 de la CRE.

Por otro lado, el Proyecto de Ley no contiene normativa que atente contra la igualdad y equidad de género, guardando observancia al Artículo 11, número 4 sobre el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación; y, 66 número 4, de la CRE.

De igual forma, la Propuesta no tiene afectación a los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades, su contenido tampoco establece disposiciones que puedan afectar al ejercicio de los derechos colectivos establecidos en el Artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador.

Finalmente, el Proyecto de Ley no inobserva el Artículo 35 de la Constitución de la República, mismo que determina que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

4.3 Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma

En relación con los informes técnicos-jurídicos no vinculantes de los proyectos de ley, el número 1, del Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispone que “el Informe se referirá al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 136 de la Constitución, en concordancia con los artículos 135 y 301; y, 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y analizará: j). Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma”.

Por su parte, los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República (CRE), hacen referencia a la Política Fiscal de competencia exclusiva del Ejecutivo.

En este sentido, dichos artículos -respectivamente-, disponen que “Solo la presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político-administrativa del país.”, y “Solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional, se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”.

Los artículos 301 y 303 señalan como facultad exclusiva del Ejecutivo y por su iniciativa, el establecimiento modificación, exoneración o extinción de impuestos, o tasas y contribuciones (por acto normativo de órgano competente) y la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, instrumentada por el Banco Central y la banca pública.

Es en virtud de estos deberes encomendados al Presidente de la República es que el constituyente ha determinado que sea solo él, quien tenga potestad de presentar proyectos de ley tendientes aumentar el gasto público, pues una injerencia extraña en el Presupuesto General del Estado podría hacer que los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo se vean incumplidos con la correspondiente responsabilidad.

Al analizar la cuarta Disposición General del “Proyecto De Ley Orgánica Del Personal Y Diciplina Del Cuerpo De Vigilancia De La Comisión De Transito Del Ecuador” el cual hace relación a la remuneración mensual unificada del personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Transito del Ecuador, señalando que serán establecidas anualmente por el Ministerio del Trabajo, bajo la premisa de homologación a las instituciones afines, como son las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, se tiene que considerar que aquella fijación remunerativa tiene que ser aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se debe prever los recursos económicos suficientes y contemplarse en el Presupuesto General del

Estado, todo lo cual dependería del flujo de Caja del ente rector de las finanzas públicas.

Lo expuesto, debe ser considerado en el debate legislativo, en razón del posible incremento al gasto público el cual no está contemplado en el Presupuesto General del Estado, así como no cuenta la propuesta normativa con los informes técnicos previos del Ministerio de Trabajo y el aval del Ministerio de Economía y Finanzas en virtud de los cuales certifiquen la disponibilidad presupuestaria en relación a lo estipulado en la Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico De Entidades De Seguridad Ciudadana Y Orden Público, que dispone lo siguiente: “ En el plazo de un año y por única vez, la respectiva institución rectora nacional de las entidades complementarias de seguridad y el ministerio rector de los asuntos de trabajo determinarán la homologación de perfiles y salarios de las instituciones reguladas en esta Ley. Para ello, los rangos de valoración entre los distintos niveles funcionales y grados que integran las escalas de remuneraciones mensuales unificadas, se establecerán previo estudio técnico por parte del ministerio encargado de los asuntos de trabajo y el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas”.

También es necesario citar el número15 del artículo 74 Código Orgánico De Planificación y Finanzas Públicas y considerar el Artículo 292 de la Constitución de la República que establece que el Presupuesto General del Estado. es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.

En este sentido, sobre los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República se encuentra en el referido Proyecto de Ley las siguientes características:

- No se identifica modificación o supresión de impuestos, tasas y/o contribuciones.
- Posible incremento del gasto público, en virtud de los argumentos expuestos en líneas precedentes de este informe.

4.4 Vinculación de la norma propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible

La Asamblea Nacional busca contribuir a la mejora integral de las condiciones de vida en el país a través de la implementación de una agenda de legislación de calidad que permita el cumplimiento de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible** mediante la incorporación de leyes que busquen erradicación de la pobreza, la prosperidad humana y el cuidado del planeta; así como el cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo que es el instrumento político que marca la orientación del gobierno, la hoja de ruta técnica que direcciona el accionar del

sector público y un instrumento de diálogo; la o el proponente justificará su alineación de la normativa de propuesta de ley a estos objetivos.

En este contexto, el objetivo del Proyecto de Ley, según el Proponente, es regular la actividad profesional del Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, garantizar su organización y competencia, sus derechos y obligaciones, la estabilidad laboral, propender a su profesionalización, perfeccionamiento, especialización, régimen administrativo disciplinario y a la superación continúa, con el fin de formar servidores de tránsito idóneos, íntegros y que sus competencias se fundamente en los derechos humanos y en los principios Constitucionales y legales. De ahí que este Proyecto de Ley podría estar relacionado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible Agenda 2030 con los objetivos: 8 relacionado con Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos y 16 referente a promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible y construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas en todos los niveles.

Por otro lado, es necesario considerar que dentro del marco jurídico del país, el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento por medio del cual se concreta la garantía de derechos en un marco de política pública; por tanto, su vinculación y la ejecución de su cumplimiento son importantes frente a los diferentes niveles de gobierno, otras funciones del Estado, e incluso el propio sector privado en su papel de corresponsable de los procesos de desarrollo; para lo cual se establece una planificación diferenciada, acorde con las características sociales, culturales y territoriales de la población.

El Plan Nacional de Desarrollo denominado “Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025” fue aprobado el 16 de febrero de 2024 por el Consejo Nacional de Planificación, con Resolución No. 003-2024-CNP, y constituye una guía, que desde la política pública permitirá afrontar este momento inédito en la historia del país; recuperando el rol estratégico y articulador de la planificación en el desarrollo nacional y trazando el camino para un Ecuador más seguro, próspero y equitativo.

Al respecto este Proyecto de Ley se podría vincular con el siguiente objetivo: 9. Propender la construcción de un Estado eficiente, transparente orientado al bienestar social.

V. ANÁLISIS Y OBSERVACIONES DE TÉCNICA LEGISLATIVA

5.1 Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio:

REQUISITO	NORMATIVA	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO CON LA LEY

Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio	(Artículo 66, número 4 de la CRE; Artículo 30, letra e de la LOFL; Artículo 8 del Reglamento de Técnica Legislativa)	CUMPLE (Se recomienda el uso del lenguaje inclusivo)
--	--	--

5.2 Previo a singularizar las observaciones encontradas en el Proyecto de Ley, es necesario traer una breve definición de Técnica Legislativa con el fin de resaltar su importancia:

Técnica Legislativa. - Es el conjunto de preceptos, reglas, procedimientos y prácticas jurídicas y lingüísticas **necesarias para una correcta y eficaz producción legislativa, que garantice la seguridad jurídica, la supremacía constitucional y otros principios constitucionales**, en todo el proceso legislativo de expedición, codificación, reforma, derogación e interpretación de la ley.¹ (Énfasis añadido)

Con lo citado, se recuerda que la Técnica Legislativa es la herramienta que permite no solo aterrizar la intención del legislador/a, sino que ordena acorde con criterios predeterminados la formalidad de la inclusión de disposiciones. Mismos que, a su vez, se vinculan a principios constitucionales que otorgan validez a la norma.

En tal sentido se obtienen las siguientes observaciones sobre técnica legislativa:

- Se recomienda adecuar la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley conforme lo estipula el Artículo 6, letra c) del Reglamento de Técnica Legislativa.
- En redacción de los Considerandos se recomienda adecuarlos conforme lo estipula el Artículo 6, letra c) del Reglamento de Técnica Legislativa.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El “Proyecto de Ley Orgánica de Personal y Disciplina del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador”, sujeto a análisis, **CUMPLE** con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República y 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, sin embargo, posee observaciones de posible incremento al gasto económico.

Sobre la base de lo expuesto, la Unidad de Técnica Legislativa recomienda al Consejo de Administración Legislativa:

1 Resolución CAL 2019-2021-419, “Reglamento de Técnica Legislativa”, Artículo 4 letra f.

- a) **Considerar**, los criterios establecidos en el presente Informe;
- b) **Evaluar la calificación** del “Proyecto de Ley Orgánica de Personal y Disciplina del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador”;
- y,
- c) **En caso de ser calificada se podrá designar** para su trámite, a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, que es competente para tratar este tipo de proyectos de ley, de acuerdo con el Artículo 21, número 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Unidad de Técnica Legislativa conforme el Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa elabora los informes técnico-jurídicos, los mismos que no serán vinculantes y se basarán en criterios de neutralidad política, viabilidad, pertinencia y factibilidad económica y jurídica de la iniciativa propuesta, analizados y calificados de forma posterior por el Consejo de Administración Legislativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 de la norma citada.

Finalmente, en cumplimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada en Sesión de 19 de septiembre de 2012, se adjunta el Extracto del “Proyecto de Ley Orgánica de Personal y Disciplina del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador”.

Atentamente,



firmado electrónicamente por:
GERARDO VLADIMIR
AGUIRRE VALLEJO

Dr. Gerardo Vladimir Aguirre Vallejo
COORDINADOR GENERAL
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Elaborado por:	Luis Magallanes
Análisis económico:	Raúl Banchón
Revisión de composición formal del documento:	Inés Tonato

ANEXO 1
EXTRACTO DEL PROYECTO

NOMBRE DEL PROYECTO	"Proyecto de Ley Orgánica de Personal y Disciplina del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador"
PROPONENTE	Asambleísta Xavier Andrés Jurado Bedrán
FECHA DE PRESENTACIÓN	07 de mayo de 2024
MATERIA	Defensa y Seguridad Pública
OBJETIVO DEL PROYECTO	Regular la actividad profesional del Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, garantizar su organización y competencia, sus derechos y obligaciones, la estabilidad laboral, propender a su profesionalización, perfeccionamiento, especialización, régimen administrativo disciplinario y a la superación continúa, con el fin de formar servidores de tránsito idóneos, íntegros y que sus competencias se fundamente en los derechos humanos y en los principios Constitucionales y legales.
SÍNTESIS GENERAL DEL PROYECTO	Contiene: Exposición de Motivos, doce considerandos; ciento setenta artículos; dieciocho disposiciones generales; seis disposiciones transitorias; y, una disposición final. El Proyecto de Ley pretende crear una regulación específica para la actividad profesional del Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, en tal sentido se pretende: - Establecer las competencias de las y los servidores del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, los egresados de la Escuela de Formación de Oficiales y Tropa de la Comisión de Tránsito del Ecuador, el personal en servicio activo y los que se encuentran inmerso en situaciones previstas en la Ley. - Determinar que la coordinación interinstitucional sobre seguridad vial se realizará por la Dirección Ejecutiva de la CTE y/o Comandante General, las comandancias regionales, provinciales y jefaturas y subjefaturas. - Estipular que la estructura organizacional de la Comisión será: 1. Gubernamental; 2. De asesoría; 3. De control; y, 4. De apoyo operativo y administrativo. - Estipular que el Ministerio rector del sector transporte y obras públicas será responsable de implementar las políticas de la materia. - Determinar que el Directorio de la Comisión estará conformado por: el representante del Ministerio rector del sector transporte y obras públicas; el representante de la asociación de Municipalidades o su delegado; y, el Comandante General quien actuará con voz informativa y sin voto. - Establecer que son organismos desconcentrados de la Comisión: a. Comandancias Regionales y/o Provinciales de la CTE; b. Jefaturas Provinciales y Sub-Jefaturas de Control de Tránsito de la CTE; y, c. Jefaturas de Control de las Delegaciones Tránsito de la CTE. - Regular la estructura orgánica del personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador que se clasificará en: 1. Oficiales de

	Tránsito: Superiores; Subalternos; y, Aspirantes a Oficiales; 2. Tropas de Tránsito: Suboficiales; clases; vigilantes; y, aspirantes. - Establecer que el grado determina el nivel de gestión del Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión; la jerarquía estipula la razón de su grado y antigüedad; el mando permite al de mayor jerarquía ejercer atribución con responsabilidad sobre los subalternos; la dirección es el ejercicio del mando por designación y secesión de las dependencias; y, el cargo es el ejercicio de las funciones dividido en tres clases: a. titular, interino y accidental. - Determinar que el Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador en todos los grados y niveles de gestión, recibirán recursos para capacitación, adiestramiento, perfeccionamiento continuo. - Estipular que la situación del personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión puede encontrarse en la situación jurídica: a) actividad; b) disposición; c) transitoriedad; y, d) Baja. - Regular la calificación, clasificación, ascenso y eliminación del personal de la Comisión, así como los derechos y obligaciones, las vacaciones, licencias y permisos, la seguridad y bienestar social. - Determinar el regimen disciplinario contenidos en faltas leves, graves y atentatorias, sus respectivas sanciones que se clasifican en: amonestación escrita, multa económica, suspensión de funciones y mando y destitución o baja y el procedimiento respecto de las faltas disciplinarias y crear tribunales de disciplina. - Establecer que los ingresos económicos de la Comisión de Tránsito, estarán determinados en el Presupuesto General del Estado, por su autogestión, venta de especies valoradas legalmente autorizadas y las demás, que fueran generadas por las actividades de tránsito y la ley. - El Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión están facultados para utilizar armas letales, y el uso progresivo de la fuerza.
CONCLUSIONES	El “Proyecto de Ley Orgánica de Personal y Disciplina del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador”, sujeto a análisis, CUMPLE con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República y 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, sin embargo, posee observaciones de posible incremento al gasto económico.
RECOMENDACIONES	a) Considerar, los criterios establecidos en el presente Informe; b) Evaluar la calificación del “Proyecto de Ley Orgánica de Personal y Disciplina del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador”; y, c) En caso de ser calificada se podrá designar para su trámite, a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, que es competente para tratar este tipo de proyectos de ley, de acuerdo con el Artículo 21, número 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.